

dicho Ruy Falero tiene asentados en esa Casa por nuestro capitán, no ge los queréis pagar sin que él firme las cartas de pago de lo que recibiere, e que a cabsa de su enfermedad no lo puede hacer, suplicándome mandase que, firmándolas el dicho Francisco Falero en su defecto, se le acudiese con el dicho salario, con el cual él le pudiese proveer de lo necesario, o como la mi merced fuese: por ende, yo vos mando que durante el tiempo que el dicho Ruy Falero estoviese enfermo que no pueda firmar, paguéis al dicho Francisco Falero lo que él tiene asentado, firmando los conocimientos el dicho Francisco Falero; e no fagades ende al.—Fecha en Valladolid, a trece días del mes de hebrero de quinientos e veinte e tres.—YO EL REY.—Refrendada de Cobos.—Señalada de los sobredichos.

(Archivo de Indias, legajo citado, tomo IX, folio 73).

*LXXXIV. — Real cédula por la que se ordena pagar quince mil maravedis a Juana de Durango, en cuenta del sueldo que le estaba asignado a su marido Juan Serrano, que habia ido en la armada de Magallanes.*

EL REY.—Nuestros Oficiales que residis en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Juana de Durango, mujer de Juan Serrano, nuestro piloto, nos hizo relación que el dicho su marido fué por nuestro mandado en el armada que enviamos a las Islas de Maluco, de que fué por capitán general Fernando de Magallanes, y que, yendo en el dicho viaje, fué preso en cierta isla por los naturales della, donde lo dexó la gente que iba en la dicha armada, sin le poder recoger, donde está captivo o muerto, según dixo que constaba e parescía por cierta información de que ante Nos en el nuestro Consejo Real de las Indias hizo presentación, y que el dicho su marido vendió todo cuanto tenía, así suyo

como de la dicha su mujer, para llevar en la dicha armada, y ella está probe y con mucha necesidad, y me suplicó y pidió por merced le mandase pagar el sueldo que al dicho su marido le es debido de nuestro piloto e lo que ha de haber del dicho viaje, con que ella e sus hijos se pudiesen sustentar, o como la mi merced fuese; por ende, yo vos mando que de los maravedís del cargo de vos el nuestro tesorero desá Casa, deis e paguéis a la dicha Juana de Durango quince mill maravedís, en cuenta de lo que ha de haber el dicho su marido del salario de nuestro piloto, para ayuda a la sustentación della e de sus hijos; e tomad su carta de pago, o de quien su poder para ello hobiere, con la cual y con esta mi cédula mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos quince mill maravedís y descontados al dicho Juan Serrano de su sueldo; e non fagades ende al.—Fecha en Toledo, a veinte e dos días del mes de septiembre de mill e quinientos e veinte e cinco años.—YO EL REY.—Por mandado de Su Majestad.—*Francisco de los Cobos*. Y en las espaldas de la dicha cédula están seis señales de firmas.

Por virtud de la cédula de Su Majestad suso escripta, se pasan en dacta al dicho tesorero, en once días del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e veinte e seis, los quince mill maravedís que Su Majestad por la dicha cédula nos manda pagar, la cual el dicho tesorero ha de tomar en su poder para su descargo, con carta de pago.—*Joan de Aranda*.—*Domingo de Ochandiano*.

Hay una nota al margen que dice lo siguiente: «Cargados después de fenecida la cuenta con los señores del Consejo de las Indias». (*Hay una rúbrica*).